

ORPII
 1423088

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DE PERÚ Y EL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA 038

Conste por el presente documento, El Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional que suscriben de una parte el **GOBIERNO REGIONAL DE TACNA**, con RUC N° 20519752515, con domicilio legal en la Av. Manuel A. Odría N° 1245, Distrito, Provincia de Tacna, debidamente representado por su Gobernador Regional **LUIS RAMON TORRES ROBLEDO** identificado con DNI N° 00428265, designado con Resolución del Jurado Nacional de Elecciones N° 02326-2022, que en adelante se le denominara **GORE TACNA**, y de la otra parte **LA INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERU**, con RUC N° 20131366885, con domicilio legal en la Av. Salaverry N° 2495, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por el Intendente Nacional, **SR. JUAN CARLOS MORALES CARPIO**, identificado con DNI N° 29406981, designado mediante la Resolución Suprema N° 084-2024-IN, de fecha 06 de mayo de 2024; a quien en adelante se le denominara **INBP**. Para efectos del presente Convenio, **LA INBP y GORE TACNA** serán denominados de manera conjunta como **LAS PARTES**.

El presente convenio se sujeta a los términos y condiciones siguientes:

ANTECEDENTES:

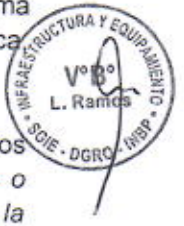
El artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Conforme lo establece el artículo 21°, literal j) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, son atribuciones de los Gobiernos Regionales el poder *suscribir convenios o contratos con la cooperación técnica internacional, con el apoyo del Consejo Nacional de la Descentralización, y de otras entidades públicas y privadas, en el marco de su competencia.*

Según el artículo 61°, literal d) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, constituye parte de las funciones en materia de defensa civil del **GORE TACNA**, el de *promover y facilitar la formación y equipamiento de Compañías de Bomberos Voluntarios en la región.*

Que, **LA INBP y el GORE TACNA** suscribieron con fecha de 25 de enero de 2024 el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú y el Gobierno Regional de Tacna, cuya vigencia fue acordada entre **LAS PARTES** por dos (02) años a partir de su suscripción.

Que, **LA INBP** a partir de la suscripción de un convenio específico de cooperación interinstitucional con el **GORE TACNA**, brindará opinión en el marco del Plan de Mantenimiento Integral de la infraestructura general y del equipamiento de la Compañía de Bomberos "Ricardo Pérez Meneses" N° 99, perteneciente a la VIII Comandancia Departamental Tacna del CGBVP.



CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

El GORE TACNA, es una organización pública orientada a la prestación de servicios públicos y a la ejecución de infraestructura social y económica impulsando el desarrollo armónico, sostenible y sustentable de la Región de Tacna, tendiente al desarrollo sostenible calidad de vida y atractivos para la inversión, promoviendo la transformación de flujos económicos y impulsando los servicios, el turismo y la exportación, siendo responsable de la implementación y ejecución de las políticas nacionales y regionales en materia de comercio exterior, turismo y artesanía y regulación de la actividad turística regional con el fin de impulsar el desarrollo sostenible.

LA INBP, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio del Interior, que ejerce rectoría en materia de prevención, control y extinción de incendios, atención de accidentes, rescate urbano y apoyo en incidentes con materiales peligrosos y tiene a su cargo las funciones a que se refiere el Artículo 23° del Decreto Legislativo N° 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

El presente Convenio tiene como base legal las siguientes disposiciones:

- 2.1. Constitución Política Del Perú de 1993
- 2.2. Código Civil Peruano, Aprobado Mediante Decreto Legislativo N° 295.
- 2.3. Ley N° 26922 – Ley Marco de Descentralización.
- 2.4. Ley N° 27867, Ley Orgánica De Gobiernos Regionales.
- 2.5. Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización y Gestión del Estado.
- 2.6. Ley N° 27680, Reforma Del Título IV, Capítulo XIV De La Constitución Política Del Perú.
- 2.7. Ley N° 27783, Ley De Bases De La Descentralización y sus modificatorias.
- 2.8. Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto
- 2.9. Ley N° 29664, Ley que Crea El Sistema Nacional De Gestión Del Riesgo De Desastres (SINAGERD)
- 2.10. Ley N° 29151, Ley del Sistema Nacional de Bienes Estatales
- 2.11. Ley N° 31433, Ley que modifica la ley 27972 Ley orgánica de municipalidades, y la Ley 27867, Ley orgánica de gobiernos regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales y consejos regionales
- 2.12. Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- 2.13. Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la información pública.
- 2.14. Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 2.15. Decreto Legislativo N° 1260, Decreto Que Fortalece El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú Como Parte del Sistema Nación al de Seguridad Ciudadana y Regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú



- 2.16. Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y modificatorias
- 2.17. Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto y sus modificaciones
- 2.18. Decreto Supremo N° 019-2017-IN, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento Del Decreto Legislativo N° 1260
- 2.19. Decreto Supremo N° 025-2017-IN, Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Intendencia Nacional De Bomberos Del Perú
- 2.20. Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, Reglamento de la Ley de Creación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
- 2.21. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General
- 2.22. Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado
- 2.23. Resolución de Intendencia N° 051-2022-INBP que aprueba la Directiva N° 002-2022-INBP "Disposiciones y procedimientos para la Gestión de Convenios de Cooperación de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú para la Gestión de Convenios de Cooperación de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente convenio específico a suscribir entre **LAS PARTES** es generar los mecanismos de ayuda mutua que conlleven a que por parte del **GORE TACNA** se gestione y ejecute el Plan de Mantenimiento Integral de la infraestructura general y del equipamiento de la Compañía de Bomberos "Ricardo Pérez Meneses" N° 99 perteneciente a la VIII Comandancia Departamental de Tacna, en beneficio de la población de la región Tacna.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

En virtud del presente Convenio **LAS PARTES** se comprometen a:

4.1 **GORE TACNA** se compromete a:

- 4.1.1 Elaborar, gestionar y ejecutar el Plan de Mantenimiento Integral de la infraestructura general y del equipamiento de la Compañía de Bomberos "Ricardo Pérez Meneses" N° 99 perteneciente a la VIII Comandancia Departamental de Tacna.
- 4.1.2 Financiar y/o gestionar el presupuesto para la ejecución del Plan de Mantenimiento Integral de la infraestructura general y del equipamiento de la Compañía de Bomberos "Ricardo Pérez Meneses" N° 99 perteneciente a la VIII Comandancia Departamental de Tacna.
- 4.1.3 Realizar los contratos y licitaciones correspondientes para llevar a cabo el Plan de Mantenimiento Integral de la infraestructura general y del equipamiento de la Compañía de Bomberos "Ricardo Pérez Meneses" N° 99 perteneciente a la VIII Comandancia Departamental de Tacna.



Bomberos "Ricardo Pérez Meneses" N° 99 perteneciente a la VIII Comandancia Departamental de Tacna.

4.1.4 Realizar la supervisión del Plan de Mantenimiento Integral de la infraestructura general y del equipamiento de la Compañía de Bomberos "Ricardo Pérez Meneses" N° 99 perteneciente a la VIII Comandancia Departamental de Tacna.

4.1.5 Remitir a LA INBP las características técnicas consideradas para el desarrollo del Plan de Mantenimiento Integral de la infraestructura general y del equipamiento de la Compañía de Bomberos "Ricardo Pérez Meneses" N° 99 perteneciente a la VIII Comandancia Departamental de Tacna.

4.1.6 Coordinar con LA INBP, gestionar el traslado de bienes asignados en uso al CGBVP, como parte del Plan de Mantenimiento Integral de la infraestructura general y del equipamiento de la Compañía de Bomberos "Ricardo Pérez Meneses" N° 99 perteneciente a la VIII Comandancia Departamental de Tacna.

4.1.7 Informar, a LA INBP sobre las actividades incluidas en el Plan de Mantenimiento Integral de para el mantenimiento preventivo y/o correctivo de las unidades vehiculares y/o equipos asignados a la Compañía de Bomberos "Ricardo Pérez Meneses" N° 99 perteneciente a la VIII Comandancia Departamental de Tacna, en beneficio de la población de la región Tacna, a fin que tal información sea ingresada por LA INBP

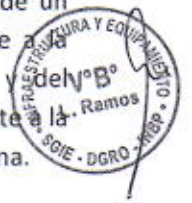
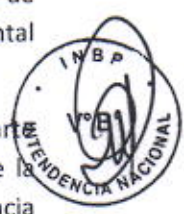
4.1.8 Remitir a LA INBP la información de la conformidad del servicio realizado, a través de un informe técnico que contenga los planos As Built y toda la información concerniente a la ejecución final del Plan de Mantenimiento Integral de la infraestructura general y equipamiento de la Compañía de Bomberos "Ricardo Pérez Meneses" N° 99 perteneciente a la VIII Comandancia Departamental de Tacna, en beneficio de la población de la región Tacna.

4.2 LA INBP, se compromete a:

4.2.1 Brindar al GORE TACNA las facilidades para la ejecución del Plan de Mantenimiento Integral de la infraestructura general y del equipamiento de la Compañía de Bomberos "Ricardo Pérez Meneses" N° 99 perteneciente a la VIII Comandancia Departamental de Tacna.

4.2.2 Brindar opinión técnica dentro de sus competencias al GORE TACNA con respecto al Plan de Mantenimiento Integral de la infraestructura general y del equipamiento de la Compañía de Bomberos "Ricardo Pérez Meneses" N° 99 perteneciente a la VIII Comandancia Departamental de Tacna.

4.2.3 En coordinación con el GORE TACNA pactar visitas técnicas rutinarias con el fin de supervisar la ejecución del Plan de Mantenimiento Integral de la infraestructura general y del equipamiento de la Compañía de Bomberos "Ricardo Pérez Meneses" N° 99 perteneciente a la VIII Comandancia Departamental de Tacna.



4.2.4 En coordinación con la Compañía de Bomberos “Ricardo Pérez Meneses” N° 99 perteneciente a la VIII Comandancia Departamental de Tacna y como parte del Plan de Mantenimiento Integral de la infraestructura general y el mantenimiento preventivo y/o correctivo del equipamiento, revisar y verificar el estado de la infraestructura, de las unidades vehiculares y/o equipos entregados por el **GORE TACNA**, debiendo suscribir un Acta o documento a fin que corrobore la conformidad respecto del estado de los bienes recibidos.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio Específico tendrá una vigencia de dos (02) años o hasta culminar con la ejecución del plan de Mantenimiento Integral, computados a partir de su suscripción; no obstante, en caso de mencionado Proyecto de Inversión exceda el plazo de dos (02) años, el mismo podrá ser renovado previa comunicación escrita entre las partes treinta (30) días calendario antes del vencimiento del Convenio, y se formalizará mediante la suscripción de la Adenda correspondiente, previa evaluación de los logros obtenidos del Convenio de Cooperación, para lo cual se cumplirán las mismas formalidades a que se sujeta el presente documento.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA RESPONSABILIDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

LAS PARTES se comprometen a mantener la más estricta reserva respecto de la información clasificada como confidencial, que se genere o tenga acceso como consecuencia de la ejecución del presente convenio; salvo que esta sea de dominio público, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS y demás normas conexas. Asimismo, convienen no divulgar ni publicar por ningún medio, salvo autorización expresa de **LAS PARTES**.

LAS PARTES se comprometen a garantizar la seguridad de la información de carácter confidencial referida a datos personales y datos sensibles, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2019-JUS y la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y Reglamento.

Los derechos de autor y otros derechos de cualquier asunto o material producido o generado por **LA INBP** bajo las estipulaciones del Convenio serán de su exclusividad.

LAS PARTES que suscriben el presente convenio, son las únicas titulares de los derechos de autor. Los datos y la información deberán utilizarse exclusivamente para los objetos del convenio y no pueden ser reproducidas, comercializadas ni cedidas a terceros sin previa autorización de la entidad generadora de información. El uso de la información obliga a reconocer los créditos correspondientes a **LAS PARTES**, en todos los informes y publicaciones que se realicen como resultado del presente convenio.



CLAUSULA SÉPTIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

El presente Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional es de libre adhesión y separación para **LAS PARTES**, en cumplimiento a lo establecido en el inciso 88.3 del artículo 88° de la Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, **LAS PARTES** suscriben el convenio de manera libre y de conformidad a sus competencias. Sin embargo, si durante su vigencia alguna de **LAS PARTES** no considera continuar con su ejecución, sin expresión de causa, deberá comunicarlo a la otra parte por escrito con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, manifestando su decisión de apartarse conforme a la presente cláusula, luego de lo cual la resolución unilateral del convenio surtirá sus efectos.

CLÁUSULA OCTAVA: DEL MECANISMO DE ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES declaran no haber participado directa o indirectamente, ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado, negociado o efectuado cualquier ventaja indebida, económica o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al presente Convenio; y se ha adoptado medidas razonables para evitar esta conducta por parte de las personas vinculadas a cada institución,

Asimismo, garantizan que la documentación e información aportada para la celebración del presente convenio, y la que se genere durante su ejecución, es veraz y exacta, encontrándose cualquiera de **LAS PARTES** facultada para efectuar las verificaciones que considere pertinentes.

LAS PARTES se obligan a conducirse en todo momento durante la ejecución del convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus colaboradores, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, servidores, funcionarios, asesores y personas vinculadas.

Además, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita de las que tuviera conocimiento, así como adoptar las medidas técnicas, organizativas o de personal y de control, apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

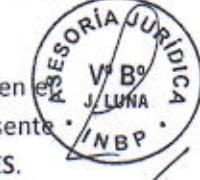
CLÁUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES DEL CONVENIO

LAS PARTES podrán introducir, de mutuo acuerdo, modificaciones al Convenio, mismo que estas supeditado al interés de **LAS PARTES** y a los logros obtenidos, la cual deberá ser solicitada y sustentada por el órgano interesado antes del término de su vigencia.

Cualquier modificación, restricción o ampliación que **LAS PARTES** estimen conveniente efectuar en el presente documento se hará mediante Adenda, la misma que pasará a formar parte del presente Convenio y que entrará en vigencia a partir de su suscripción por los representantes de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Sin perjuicio del plazo de vigencia establecido en la Cláusula Quinta, el presente Convenio podrá ser resuelto por cualquiera de las siguientes causales:



- 10.1 Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, para ello se debe formalizar por escrito, mediante la emisión de un Acta que establezca de forma clara y precisa el acuerdo, contando con la firma de ambas partes.
- 10.2 Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por **LAS PARTES** en el presente convenio, al amparo de lo establecido en el Código Civil vigente. En este caso cualquiera de **LAS PARTES** deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el Convenio, de mantenerse el incumplimiento.
- 10.3 Por razones de fuerza mayor o caso fortuito que no permite que una de **LAS PARTES** continúe cumpliendo con cualquiera de las obligaciones contraídas. En este caso, **LA PARTE** que incumple quedará exenta de cualquier responsabilidad.
- 10.4 Por decisión unilateral de una de **LAS PARTES**, se realiza cuando una de **LAS PARTES**, sin expresión de causa, previa comunicación por escrito y con anticipación de treinta (30) días calendario a la fecha de resolución informa la decisión de resolver el convenio; esta comunicación no liberará a **LAS PARTES**, bajo ninguna circunstancia, de los compromisos previamente asumidos durante la vigencia del mismo.
- 10.5 Por aceptación o acuerdo para recibir cualquier tipo de oferta/s pago/s remuneración/es, ventaja/s o similar/es de forma directa o indirecta, haciendo uso o referencia al convenio sin el consentimiento de **LAS PARTES**.

Se podrá resolver el Convenio, según las causales indicadas en los numerales 10.2 y 10.3, **LA PARTE** que invoque el motivo deberá comunicarlo por escrito a su contraparte dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de ocurrido el incumplimiento o tener conocimiento de este, o en cualquier momento, en caso de incumplimiento por caso fortuito o fuerza mayor, cuando las consecuencias del hecho tuvieran naturaleza permanente; en el cual deberá efectuarse la liquidación de los compromisos asumidos y/o verificación de los aspectos incumplidos, para las acciones que de ello se deriven.

En el supuesto del numeral 10.1, la resolución del **CONVENIO** se efectivizará en la fecha que **LAS PARTES** acuerden. En el supuesto del numeral 10.4 y numeral 10.5, la resolución del **CONVENIO** se rige por lo previsto en la Cláusula Séptima.

En todos los casos, los compromisos que no se hubieran iniciado quedarán sin efecto, en tanto que aquellos que se encuentren en ejecución deberán continuar hasta su culminación o podrán resolverse de mutuo acuerdo escrito de **LAS PARTES**, sin que afecten a un tercero.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LOS COORDINADORES INTERINSTITUCIONALES

Para una mayor coordinación, cada una de **LAS PARTES** designará a un coordinador como responsable de la implementación de los compromisos; así como del seguimiento y evaluación del presente convenio.



Para los efectos de las coordinaciones a que se refiere la presente Cláusula, así como para las demás comunicaciones que bajo el presente Convenio se cursen entre **LAS PARTES**, se designan a los siguientes Coordinadores:

Por parte del **GORE TACNA**: El Gerente General Regional.

Por parte de **LA INBP**: El Subdirector de la Subdirección de Gestión de Infraestructura y Equipamiento
El Subdirector de la Subdirección de Gestión de Materiales y Mantenimiento
La Unidad de Logística y Control Patrimonial.

Todo cambio en la designación de los coordinadores deberá ser comunicado obligatoriamente a la otra parte por escrito dentro de los diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente en que cualquiera de **LAS PARTES** disponga el mencionado cambio.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DEL FINANCIAMIENTO

A través del **GORE TACNA** se financiará o gestionará el presupuesto para la ejecución Plan de Mantenimiento Integral de la infraestructura general y del equipamiento de la Compañía de Bomberos "Ricardo Pérez Meneses" N° 99 perteneciente a la VIII Comandancia Departamental de Tacna, materia del presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional.

Cada una de **LAS PARTES**, asumirá los costos que deriven de la implementación de los compromisos descritos en la Cláusula Cuarta del presente Convenio, considerando su disponibilidad presupuestal y/o transferencia del Tesoro Público y/o Sector correspondiente, de conformidad con la normatividad vigente.

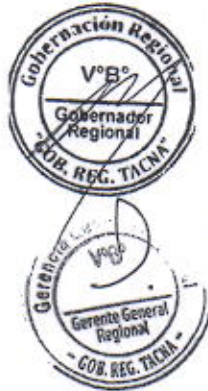
CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LOS DOMICILIOS Y COMUNICACIONES

Toda comunicación que se deba de ser cursada entre **LAS PARTES** se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente convenio. Los cambios de domicilio deberán de ser puestos en conocimiento de la otra parte en cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

Las comunicaciones se realizarán mediante documentos escritos cursados entre los representantes señalados en la parte introductoria del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES se comprometen a brindar sus mejores esfuerzos para solucionar, en trato directo, cualquier discrepancia o controversia que pudiera surgir de la interpretación y/o ejecución del presente Convenio, sobre la base del principio de buena fe y común intención, así como la apreciación crítica y razonada de los hechos que susciten la divergencia, dentro de los cinco (05) días hábiles de suscitada la controversia dejando constancia del acuerdo a través de la suscripción de un Acta de Entendimiento.



que contendrá el acuerdo de solución amistosa y pasará a formar parte integrante del presente Convenio.

Sin perjuicio de lo antes señalado, para efectos del presente Convenio, **LAS PARTES** se someten a los Jueces y Tribunales del Juzgado que se determine de mutuo acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

LAS PARTES se comprometen a cumplir con las obligaciones derivadas de la Ley N.º 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y su reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 003-2013-JUS, en atención al tratamiento de datos personales que realicen en el marco de la ejecución del presente convenio. Los datos personales deben de ser utilizados únicamente para lograr las finalidades para las cuales el presente convenio es suscrito; sobre éstos recae un deber de reserva y confidencialidad, no podrán ser cedidos a terceros, salvo las excepciones legales establecidas.

Asimismo, dicha información y documentación será empleada solo para los fines y objetivos propios del presente convenio; comprometiéndose **LAS PARTES** a efectuar el tratamiento de los datos personales conforme a la legislación sobre la materia.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DEL LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN

LAS PARTES manifiestan que en la celebración del presente Convenio Especifico no ha mediado dolo, error, coacción y/o vicio alguno que pudiera anularlo, siendo firmado por **LAS PARTES** en señal de conformidad, en dos (02) ejemplares de igual tenor, en la ciudad de Lima, a los días 05 del mes de Noviembre del año 2024.



[Signature]
LUIS RAMÓN TORRES ROBLEDO
Gobernador Regional
GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

[Signature]
JUAN CARLOS MORALES CARPIO
Intendente Nacional
INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS
DEL PERÚ

